

Ordenanza reguladora para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*Fundamento y Régimen Jurídico*

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 9.4 de la citada Ley, en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece esta ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2. Las cuotas quedan fijadas mediante la aplicación del coeficiente 1,1 sobre la totalidad del cuadro de tarifas establecidas en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Potencia y clase de vehículo *	Cuotas Euros
A) Turismo:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20
B) Autobuses:	
De menos de 21 plaza	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De más de 50 plazas	163,13
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	46,51
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	91,63
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	130,50
De más de 9.999 Kg. de carga útil	163,13
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	30,55
De más de 25 caballos fiscales	91,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	19,44
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	30,55
De más de 2.999 Kg. de carga útil	91,63
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,86
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,86
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	8,33
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	16,67
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	33,32
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	66,64

Art. 2 bis. *Bonificaciones.*

1. De acuerdo con el art. 65, apartado 6, letra c) de la Ley General de Haciendas Locales los vehículos de más de 25 años de antigüedad o considerados históricos, tendrán una bonificación del 100% según los términos regulados por dicha norma.¹

2. En función de carburante y características de los motores.

- a) Bonificación del 75 por 100 de la cuota, a los vehículos que fueren autopropulsados mediante electricidad.
- b) Bonificación del 50 por 100 de la cuota a los vehículos híbridos, durante los seis primeros años, contados a partir de la fecha de matriculación o autorización para circular.

Para disfrutar de esta bonificación, el titular deberá estar al corriente de pago de este impuesto y de sanciones por infracciones de tráfico.

Art. 3. El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo acreditativo del pago, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Art. 4. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal, adoptado sesenta días, al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto habrán de cumplirse las normas siguientes:

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota
- b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Art. 5. En la recaudación y liquidación de este impuesto, así como su régimen sancionador, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín entrará en vigor, con efecto desde su publicación definitiva, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. (Incluye las modificaciones de 2021)
